



## Proyecto de Ley sobre Universidades Estatales

### Discusión indicaciones particulares en Comisión Educación de la Cámara de Diputados<sup>1</sup>

N° 11/2017

#### PROYECTO DE LEY SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES

##### Actual estado de discusión del proyecto de ley

El proyecto de Ley sobre Universidades Estatales ([Boletín N° 11.255-04](#)), ingresado el martes 06 de junio de 2017 al Senado de la República (*cámara de origen*), mediante Oficio 090-365 de 2017 [fue retirado del Senado](#), con fecha 13 de julio de 2017. Este retiro fue informado en [cuenta de la Sesión 31° Especial](#) de lunes 17 de julio de 2017.

Con fecha 17 de julio de 2017, se ingresó nuevamente el proyecto de Ley Sobre Universidades del Estado ([Boletín 11.329-04](#)) a la Cámara de Diputados, pasando esta a ser la *cámara de origen*. Con misma fecha se da cuenta [del proyecto en la Sesión Especial 47ª/365](#) y pasa a la [Comisión de Educación](#) y [de Hacienda](#), en lo pertinente. A su vez, se hace presente la urgencia calificada de “suma”.

*Ver el proyecto de ley sobre Universidades Estatales Boletín N°11.329 ([link](#))  
Ver Comparado (2) con indicaciones del Ejecutivo 20.09.17 ([link](#))*

Con fecha 21 de septiembre de 2017 se retira y hace presente la suma urgencia del proyecto, lo que implica que tanto su discusión y votación en la Cámara deberá quedar terminada en el plazo de 15 días, en virtud del artículo 74 de la [Constitución Política de la República](#) y el art. 27 de la [Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional](#).

##### Discusión indicaciones particulares en Comisión Educación la Cámara de Diputados Sesión 310° Especial de 4 de octubre de 2017 (mañana)

Con fecha miércoles 04 de octubre de 2017 se celebró la Sesión Especial N° 310° Especial (durante la mañana), citada con el objeto de iniciar la votación en particular del proyecto de ley sobre Universidades Estatales, en el primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”.

Esta sesión contó con la participación de las siguientes personas: el diputado Jaime Bellolio, la diputada Cristina Girardi, el diputado Giorgio Jackson, el diputado Roberto Poblete, la diputada Yasna Provoste, el diputado Alberto Robles, la diputada Camila Vallejo, y el diputado Mario Venegas, quien presidió en esta oportunidad. En representación del ejecutivo, asiste la subsecretaria de educación, Valentina Quiroga, y el asesor del Ministerio de Educación, Miguel González Lemus

Síntesis y temas las relevantes votados:

Se continuó con la discusión y votación de los artículos 10 a 16 del proyecto de ley, así como de las indicaciones propuestas, tanto por parte del ejecutivo, como de los diputados. Asimismo, se inició la discusión del art. 17, que fue votada en la sesión de la tarde.

<sup>1</sup> El presente documento de trabajo (versión 04.10.2017) fue elaborado por el pasante de la Dirección de Extensión de la Facultad de Derecho, estudiante **Fernando Carvalho Arrau** y revisado por la abogada **Constanza Martínez Morgado**.  
Comentarios: [cmartinez@derecho.uchile.cl](mailto:cmartinez@derecho.uchile.cl)

(Para una mayor comprensión, ver [Comparado de Indicaciones al proyecto de ley: Diputados y Ejecutivo](#))

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES DEL EJECUTIVO	INDICACIONES DE LOS DIPUTADOS	RESULTADO DE LAS INDICACIONES
<p>Artículo 10.- Integrantes del Consejo Superior. El Consejo Superior estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>d) El Rector o Rectora _____.</p> <p>Los consejeros o consejeras señalados en los literales a) y c) durarán cuatro años en sus cargos. Por su parte, los consejeros individualizados en la letra b) durarán dos años en sus funciones. En ambos casos, los citados consejeros o consejeras podrán ser designados por un período consecutivo por una sola vez.</p> <p>Los consejeros o consejeras precisados en los literales a) y c) no deberán desempeñar cargos o funciones en la Universidad al momento de su designación en el Consejo Superior. Los o las representantes indicados en la letra b) no podrán ser miembros del Consejo Universitario una vez que asuman sus funciones en el Consejo Superior, siendo incompatibles ambos cargos. La coordinación de la oportuna designación y renovación</p>	<p><b>AL ARTÍCULO 10</b></p> <p>5) Para incorporar en el inciso cuarto a continuación del punto aparte, la frase: (igual indicación Provoste) “A su vez, la remoción de estos representantes por parte del Presidente o Presidenta de la República deberá ser por motivos fundados.</p> <p>6) Para reemplazar el inciso sexto por el siguiente: (igual indicación Provoste) “La inasistencia injustificada de los consejeros o consejeras señalados en los literales a), b) y c), a tres o más sesiones del Consejo Superior, durante el</p>	<p>54) De los diputados Girardi y González para agregar en el literal d), después de la palabra Rectora lo siguiente: “quien presidirá el Consejo”.</p> <p>55) De los diputados Pascal, Andrade y Poblete para reemplazar el inciso segundo, por el siguiente: “Los consejeros o consejeras señalados en el literal a), b) y c) durarán en sus cargos seis, cuatro y dos años, respectivamente. Los citados consejeros o consejeras podrán ser designados por un período consecutivo por una sola vez.”.</p> <p>56) De los diputados Pascal, Andrade y Poblete para sustituir el inciso final, por el siguiente: “El Consejo Superior será presidido por el Rector o Rectora, elegido de conformidad a la presente ley.”.</p> <p>57) De los</p>	<p><u>Indicación N° 54 (Girardi y Gonzalez):</u> 7 votos a favor. Aprobado</p> <p><u>Indicación N° 55 (Pascal, Andrade y Poblete):</u> Se declara inadmisibles orque irroga costo. No hay oposición.</p> <p><u>Indicación 5) ejecutivo:</u> 7 votos a favor, po lo que se aprueba</p> <p><u>Indicación 6) ejecutivo:</u> 7 votos en contra. Se rechaza</p> <p><u>Indicación N° 56 (Pascal, Andrade y Poblete):</u> Inadmisibles</p> <p><u>Indicación N° 57 (Jackson, Poblete y</u></p>

<p>de las vacantes, y la supervisión del ejercicio de las funciones de los representantes del Presidente o de la Presidenta de la República señalados en la letra a), estarán a cargo del Ministerio de Educación._____</p> <p>_____</p> <p>El Consejo Superior se renovará por parcialidades, de acuerdo a las normas internas que establezcan las respectivas Universidades. En ningún caso los consejeros o consejeras podrán ser reemplazados en su totalidad.</p> <p>La inasistencia injustificada de los consejeros o consejeras señalados en los literales a), b) y c), a tres o más sesiones del Consejo Superior, durante el año académico, será causal de cesación de sus cargos de consejeros. Las demás causales, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de estos consejeros, serán reguladas por los estatutos de cada Universidad.</p> <p>El Consejo Superior será presidido por uno o una de los consejeros o consejeras indicados en los literales <u>a) o c)</u>, debiendo ser elegido o elegida por los miembros del Consejo. Su mandato durará dos años sin posibilidad de reelección para un nuevo período</p>	<p>año académico, será causal de cesación de sus cargos de consejeros. Las demás causales, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los consejeros o consejeras indicados en los literales b) y c), serán reguladas por los estatutos de cada Universidad. En el caso de los consejeros o consejeras señalados en el literal a), su régimen de inhabilidades e incompatibilidades se regirá por lo dispuesto en el artículo 12.”.</p>	<p>diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para reemplazar el inciso final por el siguiente: “El Consejo Superior será presidido por el Rector o la Rectora de la respectiva Universidad.”.</p> <p>58) Del diputado Robles para sustituir en el inciso final de artículo 10, la expresión “a) o c)” por “a), b) o c)”.</p>	<p><b><u>Vallejo:</u></b></p> <p>Inadmisible</p> <p><b><u>Indicación N° 58 (Robles):</u></b></p> <p>Inadmisible</p> <p><b><u>Discusión 56, 57 y 58:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Valentina Quiroga (Ejecutivo):</b> En cuanto al fondo, el objetivo es que el rector no presida de tal modo de que el consejo superior sea un contrapeso al poder del rector.</li> <li>- <b>Bellolio:</b> Comparte con el ejecutivo, porque de aceptarse la propuesta se crearía un “mini dictador” que tendría el control total.</li> <li>- <b>Girardi:</b> No comparte criterio, ni estimación cuasi dictatorial. Pone como ejemplo el caso de los municipios, en donde el alcalde es el presidente del consejo municipal, en razón de su legitimidad democrática, lo mismo que ocurre con el rector.</li> </ul> <p><b><u>Indicación agregada por Jackson:</u></b></p> <p>Agregar frase a inciso final: “Todos los integrantes tendrán derecho a voz y a voto en el consejo superior, con excepción de los establecidos en el literal a) del presente artículo, que solo tendrán derecho a voz.”</p>
---	---	---	---

<p>consecutivo.</p>			<p>1 voto a favor, 6 en contra. Rechazado</p> <p><b>Discusión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Jackson:</b> Gobierno de turno puede conocer, formar parte de este consejo, pero no debe tener incidencia directa, en virtud de la autonomía necesaria que debe tener la universidad, respecto de todo, incluso del gobierno de turno.</li> </ul> <p>Universidades como idea no pueden tener dueño, ni menos que los personeros de estado, por reglas de quorum, puedan vetar aspectos fundamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Quiroga (Ejecutivo):</b> Desacuerdo profundo respecto a la idea de “gobierno de turno”, dado que estos son electos por la mayoría del país.</li> <li>- <b>González Lemus (Ejecutivo):</b> No es cierto que las universidades estatales no tienen dueño, en virtud de que son Organismos de la Administración del Estado.</li> <li>- <b>Girardi:</b> Universidades no tienen dueño, porque el Estado no tiene dueño. Por ende, deben tener mismo peso los representantes del Estado.</li> <li>- <b>Bellolio:</b> Los gobiernos corporativos necesitan control que no puede ser solo endógeno, sino que también exógeno. Mirar por ejemplo los gobiernos de las empresas. Evidentemente que debe haber un control externo.</li> <li>- <b>Jackson:</b> La Universidad es distinta a otros OAE, porque opera bajo lógicas muy distintas.</li> </ul> <p>Votación art. 10, 6 a favor, 1 en contra. Aprobado.</p>
<p>Artículo 11.- Dieta de consejeros o consejeras que no pertenezcan a la Universidad. Los integrantes señalados en</p>		<p>59) Del diputado Robles para eliminar el inciso segundo del artículo 11.</p>	<p><b>Indicación N° 59 (Robles):</b></p> <p>Se pone en votación admisibilidad declarándose admisible, con reserva de constitucionalidad de Bellolio. Y se</p>

<p>los literales a) y c) del artículo 10 percibirán como única retribución la suma de cuatro unidades tributarias mensuales por su asistencia a cada sesión del Consejo Superior, con un tope mensual máximo de doce unidades tributarias mensuales, independientemente del número de sesiones a las que asistan en el mes respectivo. Esta retribución tendrá el carácter de honorarios para todos los efectos legales. La citada retribución será incompatible con la remuneración de cualquier otro cargo en un servicio u órgano de la Administración del Estado, o en directorios de empresas públicas creadas por ley.</p>		<p>60) De la diputada <b>Provoste</b> para suprimir el punto final del artículo 11, que pasa a ser coma “,” y agregar, a continuación, la siguiente frase: “, salvo la existencia de autorización previa por parte del Jefe de Servicio, Órgano de la Administración del Estado o Empresa Pública creada por ley en que se desempeñe el funcionario.”.</p>	<p>aprueba.</p> <p><b>Indicación N° 60 (Provoste):</b></p> <p>Ejecutivo aclara que esta indicación es impertinente, dado que el artículo solo regula la dieta. Por tanto, se retira</p> <p>Votación Art. 11 con 6 votos en contra y 1 voto a favor, se rechaza el art. 11</p> <p><b>Discusión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Quiroga (ejecutivo):</b> la incompatibilidad de la dieta con otros cargos públicos es una regla general en todas las participaciones en este tipo de consejos. Y existe para evitar incentivos perversos de buscar beneficiar a determinados funcionarios, por medio de la dieta, incorporándolo al consejo. No busca limitar a funcionarios. Esto, pese a lo exigua que es la misma dieta. En el fondo se busca evitar pagos por favores.</li> <li>- <b>González Lemus:</b> Se busca prevenir efectos perversos y se justifica por razones de probidad, por medio de la incompatibilidad de la dieta</li> <li>- <b>Robles:</b> Es poco razonable que alguien que viene del mundo privado reciba plata, pero que si viene del servicio público no. No se justifica.</li> <li>- <b>Poblete:</b> Se establece una vara muy alta para ser parte del Consejo, que no justifica esta diferenciación.</li> <li>- <b>Bellolio:</b> se habla de que es insignificante, y a la vez que puede generar incentivos perversos. ¿Es nominal o no es nominal la dieta? Lo que justifica esta incompatibilidad es la probidad.</li> </ul>
<p>Artículo 12.- Calidad jurídica de consejeros o consejeras que no pertenezcan a la</p>			<p>Con 7 votos a favor, se aprueba art. 12.</p>

<p>Universidad. Los miembros del Consejo Superior que no detenten la calidad de funcionario público tendrán el carácter de agente público.</p> <p>En virtud de lo anterior, les serán aplicables las normas establecidas en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y los párrafos 1° y 5° del Título III y el Título V del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.</p>			
--	--	--	--

<p>Artículo 13.- Funciones del Consejo Superior. El Consejo Superior tendrá, a lo menos, las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Aprobar las propuestas de modificación de los estatutos de la Universidad que deban ser presentadas al Presidente o Presidenta de la República para su respectiva aprobación y sanción legal.</p> <p>b) Aprobar, a proposición del Rector o Rectora, el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, así como sus modificaciones, y verificar periódicamente su estado de avance y cumplimiento.</p> <p>c) <del>Aprobar, a proposición del Rector o Rectora,</del> las políticas financieras y la contratación de empréstitos señalados en las pautas anuales de endeudamiento.</p>	<p><b>AL ARTÍCULO 13</b></p> <p>7) Para reemplazar su literal a) por el siguiente: “a) Ratificar las propuestas de modificación de los estatutos de la Universidad, aprobadas por el Consejo Universitario, que deba presentar al Presidente o Presidenta de la República para su respectiva aprobación y sanción legal._____”.</p> <p>8) Para reemplazar en el literal b) la frase “Rector o Rectora” por la expresión: “Consejo Universitario”.</p> <p>9) Para eliminar en los literales c), d) y f) la frase “a proposición del Rector o Rectora”.</p>	<p>61) Del diputado Robles para agregar en la letra a), de la indicación del Ejecutivo, después del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Las propuestas de modificación de los estatutos deberán surgir de un proceso democrático de participación triestamental”.</p> <p>62) De los diputados Girardi y González para sustituir el literal b) por el siguiente: “b) Aprobar o pronunciarse, a proposición del Rector o Rectora, sobre los aspectos académicos y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad que señalen los respectivos estatutos así como sus modificaciones, verificando periódicamente su estado de avance y cumplimiento, en la medida que no sean atribución de las demás órganos colegiados o unipersonales de la institución.”</p> <p>63) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo a la indicación del Ejecutivo, para incorporar:</p> <p>- En las letras c) y d) la expresión “, a proposición del Rector o Rectora,” después de la palabra “aprobar”. - En la letra f) la expresión “, a proposición del Rector o Rectora,” después de la palabra “autorizar”.</p> <p>64) De la diputada Vallejo para eliminar la letra h) del artículo 13, pasando la letra i) a ser la h) y así sucesivamente.</p>	<p><b><u>Indicación N° 7 (Ejecutivo):</u></b></p> <p>- <b>González Lemus (Ejecutivo):</b> Explica propuesta de modificación de estatutos, que sale de comunidad, pasa a presidente, y este, autorizado por el congreso, dicta DFL.</p> <p><b><u>Indicación N° 61 (Robles):</u></b></p> <p>Es retirada por diputado Robles.</p> <p><b><u>Indicación N° 62 (Girardi y González):</u></b></p> <p>Inadmisible</p> <p><b><u>Indicación N° 63 (Jackson, Poblete y Vallejo):</u></b></p> <p>Inadmisible</p> <p><b><u>Indicación N° 64 (Vallejo):</u></b></p> <p>Inadmisible.</p>
--	---	--	---



<p>Artículo 14.- Normas sobre quórum de sesiones y de aprobación de materias del Consejo Superior. El Consejo Superior deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, seis de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente o Presidenta del Consejo.</p> <p><del>Sin embargo, para la aprobación de las materias señaladas en los literales a), b), c), f), h) e i) del artículo 13, se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. En el caso del literal i), dicho acuerdo se adoptará excluyendo de la votación al afectado. A su vez, el Rector o la Rectora no tendrá derecho a voto respecto de las propuestas que deban ser presentadas por él o ella para la aprobación del Consejo Superior.</del></p>	<p>AL ARTÍCULO 14 (Igual ind presentó Provoste)</p> <p>10) Para reemplazar en su inciso segundo la expresión “c)” por “d)”.</p> <p>11) Para reemplazar en su inciso segundo la frase “propuestas que deban ser presentadas por él o ella para la aprobación del Consejo Superior” por la frase: “materias señaladas en los literales b), d) y h) del artículo 13”.</p>	<p>65) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para eliminar el inciso final del artículo 14.</p> <p>66) De la diputada Vallejo para reemplazar en el inciso segundo la expresión “dos tercios”, por “la mayoría absoluta”.</p>	<p><u>Indicación N° 65 (Jackson, Poblete, Vallejo, Girardi, González):</u></p> <p>Con 3 votos a favor y tres votos en contra, se rechaza</p> <p><u>Indicación N° 66 (Vallejo):</u></p> <p>Con 3 votos a favor 2 votos en contra y 2 abstenciones, se rechaza</p> <p><u>Discusión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Quiroga (Ejecutivo):</b> Es importante estabilidad en determinadas materias, que se construyan acuerdos amplios que den estabilidad a las decisiones importantes.</li> <li>- <b>Girardi:</b> El problema no es solo respecto de los quórums establecidos, sino que también en cuanto a que el rector no tendrá derecho a voto en propuestas que deban ser presentadas por él.</li> <li>- <b>Jackson:</b> Cuando fui parte del Consejo Superior de la Católica, la mayoría de los acuerdos se adoptaban con unanimidad. Sin embargo, es problemático el establecimiento de quorum justamente por un problema de gobernanza y estabilidad. Ello, considerando que el presupuesto, entre otras áreas, será sometida a estos quórums.</li> <li>- <b>Bellolio:</b> Supramayorías, quórums, han sido establecidos tradicionalmente en distintas votaciones, respecto de aspectos importantes. Sin ir más lejos, el Frente Amplio, en su mesa nacional, tiene un quorum de <math>\frac{2}{3}</math> para sancionar la incorporación de nuevos partidos. Estos aspectos lo que buscan es que no sean cambiados siempre, dada su importancia, y exigen ser decididos por amplias mayorías, de tal modo de que sean equilibradas.</li> </ul> <p><u>Indicación nueva Jackson:</u></p> <p>Eliminar letras b), c),f) y h), respecto de</p>
--	--	---	---



			<p>los quórum.</p> <p>Con 2 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención, es rechazada</p> <p><u>Discusión:</u></p> <p><b>Quiroga (Ejecutivo):</b> Hay letras que se pretenden excluir de los quórum sumamente relevantes, como lo son la remoción del rector</p> <p>Artículo 14 puesto en votación, es aprobado con 6 votos a favor y 1 abstención.</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Funcionamiento interno del Consejo Superior. Las Universidades del Estado definirán a través de reglamentos, y previo acuerdo del Consejo Superior, las normas sobre el funcionamiento interno de este Consejo, en todo aquello que no esté previsto en la presente ley.</p>			<p>El art. 15 es aprobado con 6 votos a favor.</p>
<p><b>Artículo 16.- Rector o Rectora.</b> El Rector o Rectora es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad y su representante legal, estando a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la institución. Tiene la calidad de jefe o jefa superior del servicio, pero no estará sujeto a la libre designación y remoción del Presidente o la Presidenta de la República. Le corresponde dirigir, organizar y administrar la Universidad; supervisar el cumplimiento de sus</p>		<p>67) De los diputados Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez y Gahona para eliminar la frase final del último inciso del artículo 16.</p>	<p><b><u>Indicación 67) Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez y Gahona:</u></b> Con 2 votos a favor y 4 en contra, se rechaza.</p> <p>Se vota el artículo y con 6 votos a favor, y ninguno en contra, se aprueba el art. 16.</p> <p><u>Discusión:</u></p> <p>- <b>González Lemus (ejecutivo):</b> explica que el hecho de que sea un nombramiento del presidente por medio de Decreto Supremo no implica que sea de exclusiva confianza.</p>

<p>actividades académicas, administrativas y financieras; dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la institución de conformidad a sus estatutos; ejercer la potestad disciplinaria respecto de los miembros de la Universidad; responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que la ley o los estatutos le asignen. Los estatutos de cada Universidad definirán las atribuciones específicas del Rector o Rectora en el marco de las responsabilidades y funciones señaladas en los incisos precedentes. <del>De la misma forma, los estatutos deberán establecer las causales de remoción que le sean aplicables e indicarán las normas para su subrogación.</del></p>			
<p>Artículo 17.- Elección del Rector o Rectora. El Rector o Rectora se elegirá de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.305. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o reelegida, por una sola vez, para el período inmediatamente siguiente.</p> <p>Una vez electo o electa, será nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto supremo expedido a través del</p>	<p><b>AL ARTICULO 17</b> 12) Para reemplazarlo por el siguiente: “Artículo 17.- Elección del Rector o Rectora. El Rector o Rectora se elegirá de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 19.305. No obstante, las Universidades del Estado deberán garantizar que en esta elección tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento vigente y que desempeñen actividades</p>		<p><b>Discusión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Gonzalez Lemus (Ejecutivo):</b> Postura del gobierno es que solo voten académicos, sin embargo, se busca ampliar el campo de electores.</li> <li>- <b>Girardi:</b> ¿Cuál es la diferencia entre nombramiento y que desempeñen actividad de forma regular y continua?</li> <li>- <b>Gonzalez Lemus (Ejecutivo):</b> Nombramiento es lo que garantiza carácter permanente y regular no así su contratación.</li> <li>- <b>Jackson:</b> El procedimiento es distinto entre elección de rectores y decanos, lo que resulta problemático.</li> <li>- <b>Quiroga (Ejecutivo):</b> Sugiere votar por</li> </ul>

<p>Ministerio de Educación.</p>	<p>académicas de forma regular y continua en las respectivas instituciones.</p> <p>El Rector o Rectora durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o reelegida, por una sola vez, para el período inmediatamente siguiente.</p> <p>Una vez electo o electa, será nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación.”.</p>		<p>la indicación de Girardi solamente.</p> <p>- <b>Robles:</b> Señala que hay casos en que el rector ha sido cooptado por académicos, por mucho tiempo. Cuando el cuerpo de académicos es muy reducido, la democracia se encuentra muy controlada. Si se compara esta elección de rector con otros sistemas de votaciones en universidades estatales a nivel mundial, se concluye que este no es un sistema moderno. Y mirando modelos internacionales, cree que rector debe ser electo por consejo universitario a partir de terna propuesta por Alta Dirección Pública de acuerdo al perfil de cargo establecido en cada estatuto. Al mismo tiempo, está de acuerdo con la posición de los académicos, que afirma que son los estatutos los que deben establecer el mecanismo de elección.</p>
---------------------------------	--	--	--

### Procedimiento Constitucional de Formación de la Ley

- i) En el caso del proyecto de Ley sobre Universidades Estatales, fue originado mediante Mensaje N° 090-365, asignándosele el Número de [Boletín 11.329-04](#).

#### Primer Trámite Constitucional:

- ii) El proyecto llegó a la cámara de origen (Diputados) donde pasó a la Comisión de Educación, para un estudio del texto.
- iii) *Discusión general:* ocurre cuando la comisión informa a la Sala, donde todos los parlamentarios votan para aprobar o rechazar la “*idea de legislar*” ante la eventualidad de que sea rechazada por la comisión. En caso de ser aprobado, se pasa a la discusión en particular en la misma comisión.
- iv.i) Si se aprueba, el proyecto vuelve a la comisión y se estudia en detalle.
- iv.ii) Si se rechaza, el proyecto no puede presentarse sino hasta dentro de un año.

- iv) *Discusión particular:* una vez estudiado el proyecto por parte de la Comisión, se envía a la Sala de la Cámara donde se analizar y se vota cada artículo del texto.

#### Segundo Trámite Constitucional

- v) El proceso es igual que el primer Trámite Constitucional (la cámara revisora estudia el proyecto en comisiones y se vota en sala, tanto en general como en particular).
- vi) Si el proyecto se aprueba, se envía al Presidente de la República.
- vii) El Presidente firma el proyecto, y se convierte en ley, entrando en vigencia al publicarse en el Diario Oficial, salvo disposiciones transitorias.

#### Tercer Trámite Constitucional (eventualmente si la Cámara Revisar hace cambios al proyecto, enviándose a la Cámara de origen para que se aprueben).

- viii) La Cámara de origen revisa y aprueba los cambios de la Cámara revisora.
- ix) La Cámara de origen podría no aprobar los cambios: en ese caso ambas cámaras en conjunto generan un texto nuevo.

Para conocer en detalle el Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley, ver el siguiente [diagrama](#).



### Otros proyectos relacionados con Educación Superior(fuente: [BCN](#))

- Proyecto de Ley de Reforma a la Educación Superior ([Boletín N° 10.783-04](#))
- Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología ([Boletín N° 11.101-19](#))
- Proyecto de Ley que Modifica la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a fin de excluir de su aplicación a la Universidad de Chile y al Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, en lo que respecta a los convenios que celebren ([Boletín N° 10.782-05](#))
- Proyecto de ley establece régimen de protección para las embarazadas que cursen estudios de educación superior, y para los estudiantes del mismo nivel que sean madres, padres o se encuentren a cargo del cuidado personal de un menor de edad ([Boletín N° 10.911-04](#))
- Proyecto de ley que Otorga una bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado y faculta a las mismas para conceder otros beneficios transitorios que indica ([Boletín N° 11.271-04](#))
- Proyecto de ley Elimina el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, estableciendo nueva regulación transitoria para el año 2017 ([Boletín N° 11.257-04](#))

Ver [anteriores Informativos](#) sobre proyecto Universidades Estatales  
*Observatorio Legislativo de la Reformas en Educación Superior*  
[www.reformauniversitaria.cl](http://www.reformauniversitaria.cl)